

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES  
ANDINOS LIMITADA  
“COOTRASANDINOS LTDA.”**

**ESTATUTOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1. Razón social, denominación, naturaleza.**

La Empresa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ANDINOS, que puede ser identificada con la Sigla “COOTRASANDINOS LTDA.”, es un organismo Cooperativo de primer grado, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, que se rige por los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones, acuerdos, la Ley, los principios universales y la doctrina Cooperativa.

**ARTICULO 2. Domicilio y radio de acción.**

El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, su radio de acción será el territorio nacional y en el exterior, por lo tanto, podrá establecer oficinas, agencias, sucursales o representantes en cualquier ciudad del país o fuera de él, o suscribir convenios con organismos nacionales o internacionales para el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTICULO 3. Duración.**

La duración de COOTRASANDINOS LTDA., es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento o en los casos, formas y términos previstos en las normas legales como en el presente Estatuto.

**CAPITULO SEGUNDO**

**OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS.**

#### **ARTICULO 4. Objetivos.**

En desarrollo del acuerdo Cooperativo y de conformidad con lo dispuesto en las leyes cooperativas vigentes, y con el fin de contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los Asociados y al desarrollo de la comunidad, COOTRASANDINOS LTDA., tiene como objetivos generales los siguientes:

- a. Desarrollar actividades para la prestación de servicios tendientes a dar solución a las necesidades básicas de sus asociados.
- b. Procurar el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados, a través de la ayuda mutua.
- c. Otorgar préstamos a sus asociados, en diferentes clases y modalidades.
- d. Prestar bajo la modalidad de libranza de acuerdo con la Ley No.1527 del 2012.
- e. Actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo en forma como lo establece la ley; a si mismo garantizar los controles sobre los recursos para que estos sean de origen lícito.
- f. Desarrollar de modo permanente actividades de educación cooperativa y técnica para la formación, instrucción y capacitación de los asociados, de sus directivas y de sus empleados.
- g. Ofrecer servicios diferentes a los establecidos en los presentes Estatutos, mediante la suscripción de convenios con otras entidades.
- h. Adelantar las demás actividades que de acuerdo con la ley, la técnica y los principios cooperativos correspondan a su naturaleza de cooperativa multiactiva que contribuyan al desarrollo de sus objetivos y crecimiento de la entidad, con fines comerciales, económicos, mediante la creación de empresas, para beneficio de sus asociados.
- i. Integrarse activa y dinámicamente al movimiento cooperativo.

#### **ARTICULO 5. Secciones.**

Para el cumplimiento de sus objetivos y fines propuestos, COOTRASANDINOS LTDA., desarrollará sus actividades a través de las siguientes secciones, representadas por Comités.

##### **a.- Sección de crédito.**

Por intermedio de esta sección se desarrollará la siguiente actividad:

- Prestar a sus asociados servicios de crédito en las diversas modalidades y de acuerdo con las normas vigentes.

##### **b.- Sección de Mercadeo.**

Por intermedio de esta sección se desarrollarán las siguientes actividades:

- Suministrar en forma directa a través de almacenes, o mediante convenios con empresas productoras o con centros mayoristas, toda clase de bienes de la mejor calidad y en las mejores condiciones de precios para la satisfacción de las necesidades de consumo personal o familiar de los asociados y la comunidad en general.
- Asociarse con otras cooperativas o empresas sin ánimo de lucro, para la creación de microempresas o el desarrollo de programas de consumo y comercialización de bienes requeridos por los asociados, con el fin de servir de agente regulador de calidades y precios.

#### **c.- Sección de Solidaridad e Integración Social.**

Por intermedio de esta sección se desarrollarán las siguientes actividades:

- Organizar, controlar y evaluar el uso y aplicación del fondo de solidaridad, integración y recreación.
- Otorgar auxilios, representados en útiles escolares para los hijos de los asociados, en dinero para la formación educativa del asociado, de acuerdo con lo reglamentado por el Consejo de administración
- Asesorar la contratación de seguros individuales y/o colectivos para los asociados.
- Desarrollar en forma permanente, actividades dirigidas a integrar a los asociados y a sus familiares, resaltando la recreación, el turismo, el deporte y la cultura en general, con el fin de elevar el nivel social y cultural de los asociados y sus familiares.
- Promover a través del Consejo de Administración, la celebración de convenios o contratos con entidades del sector de la salud, especializados, que amplíen la cobertura de los diferentes servicios médicos en forma eficiente, profesional y a bajo costo, para sus asociados.
- Promover campañas de información, prevención y educación que mejoren el nivel de vida de los asociados.

#### **d.- Sección de Educación.**

Por intermedio de esta sección se desarrollarán las siguientes actividades:

- Organizar, controlar y evaluar el uso y aplicación del fondo de educación.
- Desarrollar de modo permanente actividades de educación cooperativa, a través de seminarios, talleres, cursos de actualización para la formación, instrucción y capacitación de los asociados, de sus directivos y de sus empleados.
- Promover campañas de información, prevención y educación que mejoren el nivel de vida de los asociados.

#### **e.- Sección de Vivienda.**

Por intermedio de esta sección se desarrollarán las siguientes actividades:

- Organizar, controlar y evaluar el uso y aplicación del fondo de vivienda de acuerdo con la reglamentación expedida por consejo de administración.
- Organizar y evaluar programas de asesoría, financiación y/o asistencia técnica para la adquisición, construcción, mejora o liberación de gravámenes de vivienda para los asociados, de acuerdo con los planes y programas del mercado.

#### **f.- Sección de Bienestar Social.**

Por medio de esta sección se desarrollarán programas encaminados a mejorar la salud, educación y recreación de los asociados y sus familiares en primer grado de consanguinidad.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DIRECCION Y ADMINISTRACION**

#### **ARTICULO 36. Órganos de la Administración.**

La dirección y administración de la Cooperativa, estarán a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente General.

**PARAGRAFO:** La Cooperativa tendrá los Comités especiales que se consideren necesarios para el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de los principios Cooperativos, los cuales serán designados y reglamentados por el Consejo de Administración, y que actuarán como auxiliares suyos y de la Gerencia.

#### **ARTICULO 37. Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de COOTRASANDINOS LTDA., y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados o de los delegados hábiles elegidos por éstos, quienes deberán cumplir en todo caso las condiciones de asociado hábil.

**PARAGRAFO: 1-** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que al momento de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al Estatuto y los Reglamentos.

En las oficinas de la cooperativa, por las redes sociales o mediante nota personal a la dirección de los asociados será enviada la lista de los asociados hábiles como

los inhábiles, verificada por la Junta de Vigilancia, tan pronto se produzca la convocatoria a Asamblea General. Dicha lista permanecerá fijada, por un tiempo no inferior a diez (10) días hábiles, durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

En las asambleas generales, cada cooperado participa en igualdad de derechos, sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad y sin discriminación o privilegios. En virtud de lo anterior, cada cooperado tendrá derecho a un solo voto.

**PARAGRAFO 2:** Las personas jurídicas asociadas participarán en la Asamblea General con plenos derechos, por intermedio de su Representante Legal o de la persona natural que éste designe mediante documento escrito. Deberá presentarse a la mesa directiva la constancia de la autorización del superior jerárquico.

### **ARTÍCULO 38. Clases de Asambleas.**

Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes de corte del ejercicio económico, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias, podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos urgentes, que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

### **ARTÍCULO 39. Asamblea de delegados.**

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados a juicio del Consejo de Administración, cuando el número de asociados sea mayor o igual a 50. Igualmente cuando aquella se dificulte en razón a que los asociados tengan domicilio en distintos municipios del país, o cuando ésta resulte desproporcionadamente onerosa de acuerdo a los recursos de la Cooperativa. También podrá realizarse de manera virtual.

Para la sustitución de la asamblea general de asociados por medio de delegados, se requerirá elegir como mínimo veinte (20) asociados hábiles, y la elección será reglamentada por el consejo de administración.

Procurando dar una amplia difusión y participación a todos los asociados. El número de delegados no podrá ser superior a 50.

**PARÁGRAFO.** Para ser delegado se requiere cumplir con los numerales del 1 al 8 del artículo 48.

En todo caso se aplicarán métodos de elección que garanticen plena participación y democracia, con estricta aplicación de las Leyes, el Estatuto y Reglamentos.

#### **ARTICULO 40. Convocatoria.**

La Convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias se hará con anticipación no menor de quince (15) días hábiles y las extraordinarias se hará con anticipación no menor de ocho (08) días calendario a la fecha de realización del evento, indicando fecha, hora, lugar, objetivos determinados y se notificará a través de circular interna fijada en la cartelera de la cooperativa y en los sitios de amplia concurrencia de los asociados, o por las redes sociales que será enviado a los asociados, o mediante nota personal a la dirección de los asociados que figuren en los registros de la Cooperativa.

En cualquier caso, dentro de los cinco (05) días anteriores a la fecha de la asamblea, los asociados o los delegados podrán examinar los documentos, informes, balances y estados financieros que vayan a ser considerados en la Asamblea.

**PARÁGRAFO:** En el caso de las Asambleas Generales de Delegados, éstos deberán haber sido elegidos previamente de acuerdo con lo que establece los reglamentos y acreditados como tales, por la Junta de Vigilancia con la anticipación establecida para la asamblea de asociados.

El período de los Delegados será de un (1) año y perderán su calidad una vez elegidos formalmente los del siguiente período.

#### **ARTICULO 41. Responsable de la convocatoria.**

El Consejo de Administración hará la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses de cada año o a Extraordinaria en cualquier época del año, por decisión propia, a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince (15%) por ciento mínimo de los asociados, previa justificación del motivo de la solicitud.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria dentro del término anterior o a Extraordinaria después de diez (10) días hábiles de haberla solicitado, la Junta de Vigilancia la convocará.

Si la Junta de Vigilancia no hiciere la convocatoria dentro de los diez (10) días establecidos en el inciso anterior, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el Revisor Fiscal o por el quince (15%) por ciento mínimo de los asociados hábiles, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

## **ARTICULO 42. Quórum deliberatorio y validez de los actos.**

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez (10%) por ciento del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la Cooperativa. En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo requerido será el cincuenta (50%) por ciento de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación y la escisión requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados hábiles presentes.

## **ARTICULO 43. Normas para la Asamblea General**

En las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día, hora y objetivos que determine la convocatoria. Los asociados domiciliados en distintos municipios del país, podrán participar de manera virtual. Las Asambleas serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la asamblea elige de su seno un Presidente y un Secretario.
2. El secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración de la Cooperativa o en su defecto quien la Asamblea elija.
3. De lo actuado y resuelto se levantará un acta, la cual se aprobara en la misma reunión dando un receso de treinta minutos (30) una vez aprobada por la comisión de verificación y aprobación del acta integrada por dos (2) asociados o delegados designada por Asamblea General, y será firmada por éstos y quienes hayan sido nombrados como Presidente y Secretario y deberá contener como mínimo en su cuerpo: número del acta, tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria), fecha, hora, lugar de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con los estatutos; número de asociados convocados y número de asociados o delegados asistentes, constancia del quórum deliberatorio, orden del día,

asuntos tratados, nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en los estatutos, decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos, constancias presentadas por los asistentes, fecha, y hora de la clausura, entre otros.

**PARÁGRAFO 1:** La asamblea se podrá realizar de manera Virtual, siempre que se realice utilizando medios reconocidos y que se garantice la participación de la totalidad de los asociados y la legalidad en el momento de votaciones o elecciones.

**PARAGRAFO 2 :** Se entenderá por justa causa, cualquier hecho súbito e imprevisto al que no es posible sustraerse, difícil de prever, caso fortuito o fuerza mayor ésta podrá ser, enfermedad grave, responsabilidad laboral, vacaciones y estudio.

#### **ARTICULO 44. Régimen de voto y representación.**

En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado, un sólo voto.

Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las Personas Jurídicas asociadas participarán en las Asambleas por intermedio de su Representación Legal o de la Persona que designe el organismo competente, inscrito por medio de comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración

#### **ARTICULO 45. Funciones de la Asamblea General.**

Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de sus objetivos sociales.
2. Reformar los Estatutos.
3. Aprobar su propio reglamento.
4. Examinar los informes de los organismos de administración y vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
5. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto.
7. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
8. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes sociales hechos por los asociados.

9. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
10. Elegir y remover el Revisor Fiscal, su suplente y fijar su remuneración
11. Determinar la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal.
12. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
13. Resolver los casos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos. Si no se hubiere integrado el comité de apelaciones.
14. Decidir la forma de nombramiento de la Comisión que en su representación verificará el contenido del acta y la firmará.
15. Aprobar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
16. Decidir la disolución y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
17. Determinar estímulos o formas de reconocimiento para asociados o colaboradores especiales de la Cooperativa.
18. Las demás que señale la Ley y el presente Estatuto.

#### **ARTICULO 46. Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de la Cooperativa sujeto a la Asamblea general y responsable de la administración superior de los negocios y operaciones de la Entidad con miras a la realización del objeto social.

Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos iguales de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

Los períodos anuales dentro de los cuales ejercerán sus funciones estarán comprendidos entre Asambleas Generales Ordinarias consecutivas, independientemente de las fechas de celebración correspondiente y a partir del momento en que el organismo competente realice oficialmente su registro e inscripción.

**PARAGRAFO 1:** El período de actuación oficial del consejo será menor de un (1) año, sólo en el caso de modificación total o parcial de la elección, efectuada por la Asamblea Extraordinaria, pero siempre cumpliendo los requisitos mencionados.

**PARAGRAFO 2:** El Consejo de Administración podrá ser revocado en cualquier momento por la Asamblea General, si se presentan malos manejos administrativos.

## **ARTICULO 47. Elecciones**

La elección de los miembros del Consejo de Administración se hará ajustándose a la reglamentación de la Asamblea para tal efecto, por el sistema uninominal y elección mayoritaria para determinar según el número de votos en su orden principales y suplentes, o, mediante el sistema de cociente electoral previa inscripción de planchas. El Reglamento de la Asamblea determinará los procedimientos y requisitos para la elaboración de las planchas y descripción del procedimiento electoral a seguir.

Para la postulación a miembros del consejo de administración, será necesario cumplir con los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Si un asociado es postulado y no se encuentra presente, tendrá que haber hecho por escrito y con la debida anticipación la excusa para no asistir a la asamblea que será aceptada únicamente por fuerza mayor, y además deberá manifestar su voluntad de participar en los organismos de administración o vigilancia según el caso.

## **ARTICULO 48. Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración.**

Para ser miembro principal o suplente del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil según los estatutos y reglamentos.
2. Demostrar conocimiento de la ley cooperativa, principios cooperativos, estatutos y reglamentos.
3. Estar vinculado a la Cooperativa con un año de antigüedad.
4. Haber participado en algunos de los diferentes comités.
5. No haber sido sancionado por la Cooperativa en el último año a la nominación con suspensión temporal de sus derechos independientemente del período de sanción.
6. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delitos dolosos.
7. Comprometerse a servir con responsabilidad y dedicación en el cargo para el cual se esta postulando, a aplicar todas las aptitudes y asumir una actitud de servicio en interés de la Cooperativa y sus asociados.
8. Demostrar honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades.
9. No incurrir en alguna o algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en los Estatutos.
10. No estar vinculado en cargos administrativos de la Cooperativa.

#### **ARTICULO 49. Instalación.**

El Consejo de administración se instalará por derecho propio una vez sea inscrito por la entidad oficial encargada de tal función y elegirá de entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario.

#### **ARTICULO 50. Convocatorias a secciones.**

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Igualmente se establece que estas reuniones se pueden realizar de manera virtual mediante mecanismos reconocidos.

El Consejo determinará en su reglamento la forma de convocar a sus miembros a las diferentes sesiones y demás normas relativas a su funcionamiento.

#### **ARTICULO 51. Reglamento de funcionamiento.**

El Consejo de Administración adoptará un Reglamento de funcionamiento en donde determinará entre otras cosas; la forma y términos de efectuar la convocatoria, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Secretario y los suplentes, los requisitos mínimos de las Actas, los Comités o Comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados.

Además debe diseñar la estructura administrativa de la Cooperativa en unidades estratégicas, determinando como deben estar integradas y sus funciones globales de tipo administrativo y operativo, y las formas como estas se agruparán en su estructura orgánica. Y todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados deberán ser comunicadas a éstos en forma inmediata; mediante el correo electrónico y/o comunicaciones personales o circulares fijadas en sitio visible en las diferentes dependencias de la Cooperativa

**PARÁGRAFO:** Las facultades del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa. Se considerarán atribuciones explícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos.

#### **ARTICULO 52. Pérdida de la calidad de Consejero.**

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. Pérdida de su calidad de asociado.
2. Cuando un Consejero deje de asistir tres (3) sesiones consecutivas o no, sin causa justificada o faltar con causa justificada al sesenta por ciento (60%) de las sesiones convocadas durante los últimos seis (6) meses quedará automáticamente removido de su cargo.
3. El miembro del Consejo de Administración que llegare a ser removido en los términos de este artículo, quedará impedido por un (1) año, contados a partir de la remoción para ser elegido nuevamente miembro de este Organismo o de cualquier otro Organismo de Dirección o Control de la Cooperativa.
4. Incumplimiento de sus funciones.
5. Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión, de que trata el Artículo 27 de los presentes estatutos.
6. Por incurrir en algunas de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarado por el Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia.
7. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO:** La remoción será competencia y responsabilidad de los demás integrantes, con el voto favorable de mayoría absoluta. De tal hecho informarán a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados o de Delegados

### **ARTICULO 53. Consejeros suplentes.**

Los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden numérico reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, cuando hayan sido declarados dimitentes o pierdan su carácter.

Los consejeros suplentes serán citados a todas las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, salvo que estén reemplazando a un principal, tendrán derecho a voto.

**PARAGRAFO:** El vicepresidente reemplazara en primer orden al presidente en caso de ausencia temporal u absoluta.

### **ARTICULO 54. Funciones del Consejo de Administración.**

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.

2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos, resoluciones y los mandatos de la asamblea general.
3. Reglamentar este Estatuto y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
4. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como las condiciones y obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
5. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración.
6. Nombrar y remover al Gerente General y/o coordinador (a) fijarle su remuneración.
7. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente General y/o coordinador (a) para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, facultarlo para adquirir o enajenar inmueble o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
8. Examinar los informes que le presenten la Gerencia General, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos
9. Aprobar e Improbare los Estados Financieros que se sometan a su consideración y conocer en primera instancia los que se presenten a aprobación de la Asamblea.
10. Estudiar y adoptar el proyecto de Presupuesto del Ejercicio Económico que le someta a su consideración la Gerencia General, velar por su adecuada ejecución y autorizar ajustes y traslados justificados.
11. Aprobar o Improbare la admisión de asociados y resolver su exclusión o sanciones de conformidad con lo establecido en el presente estatuto
12. Crear y organizar los Comités que sean de su competencia y designar los integrantes de los mismos, sus funciones y atribuciones.
13. Crear y reglamentar las sucursales o agencias.
14. Resolver la afiliación a otras entidades y la participación en la constitución de nuevas Entidades.
15. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el Proyecto de Reglamento de Asamblea.
16. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de excedentes.
17. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como fijar los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
18. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan, que no estén asignadas a otro organismo y que tengan relación con la dirección permanente de COOTRASANDINOS LTDA.

**PARAGRAFO:** El Consejo de Administración, a través de su Secretario (a), dejará constancia de todos sus actos y decisiones en el libro de "Actas del Consejo de Administración".

#### **ARTICULO 55. Gerente General.**

El gerente y/o coordinador(a) será el representante legal de COOTRASANDINOS LTDA., principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración y superior de todos los funcionarios.

El Gerente General y/o coordinador(a) serán nombrados por el Consejo de Administración, por término indefinido sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo, que será su superior inmediato

**PARAGRAFO:** En caso que no se cuente con Gerente General y/o coordinador(a) , el presidente será el representante legal.

#### **ARTICULO 56. Requisitos para ser Gerente General y/o coordinador(a).**

Para ser elegido Gerente General y/o coordinador (a) se requiere:

1. Acreditar experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
2. Acreditar honorabilidad y conducta irreprochable, especialmente en el manejo de fondos y bienes.
3. Poseer condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
4. Tener formación y capacitación en asuntos cooperativos con un mínimo de veinte (20) horas. En caso de no cumplir este requisito, comprometerse a recibirla en los noventa (90) días siguientes a su nombramiento.

**PARAGRAFO:** El Gerente General y/o coordinador(a) empezará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente las fianzas fijadas por el Consejo de Administración y sea inscrito ante el organismo competente.

#### **ARTICULO 57. Causales de remoción.**

El Gerente General y/o coordinador (a) será removido por una de las causas siguientes:

1. Incumplimiento de funciones señaladas en el Estatuto y las que expresamente le fije el Consejo de Administración.
2. Infracciones que impliquen violación a la Ley, este Estatuto, los reglamentos y resoluciones.

3. No presentar al Consejo de Administración de la información oportuna y actualizada, sobre el desarrollo de operaciones, situación financiera y de prestación de servicios.
4. Descuido en el manejo, conservación y protección de bienes de la Cooperativa.

#### **ARTICULO 58. Suplencia del Gerente General y/o Coordinador(a).**

En ausencia temporal o definitiva, el Gerente General y/o coordinador(a), será reemplazado por su suplente y tendrá las mismas funciones de acuerdo a los presentes Estatutos.

#### **ARTICULO 59. Funciones del Gerente General y/o coordinador(a).**

Son funciones del Gerente General y/o Coordinador (a):

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Velar por el adecuado y eficiente funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas.
3. Supervisar la ejecución de las operaciones y la oportuna y debida contabilización.
4. Proponer las políticas administrativas, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
5. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo.
6. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades y de acuerdo con las atribuciones señaladas por el Consejo Administrativo.
8. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto exceda las facultades otorgadas.
9. Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación judicial de la Cooperativa.
10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto le otorgue por el Consejo de Administración.
11. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.

12. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
13. Presentar a la Junta de Vigilancia la lista de asociados inhábiles cuando se produzca la convocatoria a Asamblea.
14. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración.
15. Presentar al Consejo de Administración los manuales de funciones, procedimientos y Reglamentos de personal para su aprobación.
16. Preparar un informe anual destinado a la Asamblea General y periódicamente los reportes de estados que le solicite el Consejo.
17. Las funciones del Gerente y/o Coordinador (a) y que hacen relación a la ejecución de las actividades internas de la Cooperativa, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás Empleados de la Entidad.
18. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 60. Responsabilidad del Gerente y/o Coordinador(a).**

El Gerente y/o Coordinador(a) tendrá derecho solamente a voz en las reuniones de Asamblea General y de Consejo de Administración. Responderá patrimonialmente y de manera personal por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre de la Cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones. Igualmente será responsable por acciones u omisión que impliquen incumplimiento de las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

### **CAPITULO SEPTIMO**

#### **REGIMEN DE VIGILANCIA Y CONTROL**

#### **ARTICULO 61. Órganos de vigilancia y control.**

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la cooperativa, ésta contará para la fiscalización de sus actividades y operaciones y para la vigilancia y control social, con un Revisor Fiscal y una Junta de Vigilancia respectivamente.

#### **ARTICULO 62. Junta de vigilancia.**

La Junta de vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento, eficiente administración cumplimiento de los programas y fiel aplicación de los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa.

Estará integrada por tres (3) Asociados principales, y un suplente, la elección de los miembros de la Junta de Vigilancia se hará ajustándose a la reglamentación de

la Asamblea para periodos de un año, por el sistema uninominal y elección mayoritaria para determinar según el número de votos en su orden principales y suplentes, o mediante el sistema de cociente electoral previa inscripción de planchas.

**PARAGRAFO 1:** Para efectos de las condiciones y remoción de sus miembros, le será aplicable a la Junta de Vigilancia, lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente Estatuto.

**PARAGRAFO 2:** El miembro de la Junta de Vigilancia en ejercicio que llegare a ser declarado inhábil perderá automáticamente su condición de tal, caso en el cual asumirá dicha representación el suplente personal que corresponda.

### **ARTICULO 63. Funcionamiento.**

Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración, con derecho a voz, pero no a voto, la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte, sus decisiones deben tomarse por mayoría absoluta y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

### **ARTICULO 64. Pérdida de la calidad de miembro de la Junta de Vigilancia.**

La calidad de miembro de la Junta de vigilancia se pierde por las mismas razones contempladas en el presente estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

**PARAGRAFO 1:** La remoción de los miembros de la junta de vigilancia será potestativa de asamblea general. Los otros miembros quienes configurada la inasistencia en los términos establecidos para el consejo de administración los dos principales restantes mediante acta de reunión llamaran a actuar al correspondiente suplente personal para lo que reste del periodo informando de tal hecho a la asamblea general de asociados o de delegados siguiente.

**PARAGRAFO 2:** La renuncia de miembros de la junta de vigilancia, será decidida por la asamblea general de asociados o de delegados.

### **ARTICULO 65. Funciones de la Junta de Vigilancia.**

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias o reglamentarias y en especial a los principios cooperativos y a las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.

2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos de vigilancia y control, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y en la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
5. Solicitar aplicación de sanción a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Velar por el cumplimiento del objeto social y la aplicación de las decisiones de la Asamblea General y del consejo de Administración.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
9. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y el presente Estatuto.
10. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
11. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

**PARAGRAFO:** La Junta de Vigilancia ejercerá las anteriores funciones en coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

#### **ARTICULO 66. Revisor Fiscal.**

La fiscalización general de la Cooperativa y la revisión contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente, elegidos por la Asamblea General por mayoría absoluta de votos de los asistentes, para períodos de un (1) año. Como período anual se considera el establecido para el Consejo de Administración.

**PARAGRAFO 1:** El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo por incumplimiento de las funciones señaladas en este Estatuto, en concordancia con la Ley y por haber sido suspendido, sancionado o cancelada su inscripción como Contador Público.

**PARAGRAFO 2:** El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser contratado con organismos cooperativos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo o cooperativas de trabajo asociado, siempre y cuando el servicio se preste a través de contador público con matrícula vigente.

### **ARTICULO 67. Funciones del Revisor Fiscal.**

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren en la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones del Estatuto, las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración y a las normas legales vigentes.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente General y/o coordinador(a) y a las autoridades de Vigilancia y control, según los casos, sobre irregularidades que ocurran en el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Cooperativa.
3. Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de los comprobantes de las cuentas.
4. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar informes que sean necesarios para establecer un control sobre el patrimonio de la Cooperativa.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables legales y las que sobre la materia tracen los organismos de Vigilancia y control.
6. Efectuar el arqueo de los Fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la Entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace el Organismo Nacional competente
7. Dictaminar con su firma todos los Estados financieros y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General, al organismo que ejerza el control y vigilancia y a las demás entidades estatales o privadas según el caso.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando los estados financieros, presentados a ésta pudiendo efectuar si lo considera necesario o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Rendir los informes correspondientes a que haya lugar o le sean solicitados por la entidad que ejerza la entidad de Vigilancia y control.
10. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes y el estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea, los Estatutos y las normas vigentes.
11. Convocar a la Asamblea General de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.

12. Complementariamente a las funciones detalladas en los presentes estatutos, para el desempeño de la Revisoría Fiscal se aplicarán las normas contenidas en el Código de Comercio, las Leyes Cooperativas, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo pertinente y demás instructivos de las entidades de vigilancia y control y las normas establecidas por la ley para el ejercicio de la profesión de contador público.

13. Las demás que le señale la Ley, los Estatutos y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

**PARAGRAFO:** El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

## **CAPITULO NOVENO**

### **REGIMEN ECONOMICO**

#### **ARTICULO 78. Patrimonio.**

El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los aportes sociales extraordinarios que ordene la Asamblea General.
3. Los fondos y reservas de carácter permanente.
4. Las donaciones o auxilios que se reciben con destino al incremento patrimonial.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establecen en el presente estatuto, el patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado.

#### **ARTICULO. 79. Aportes sociales individuales – Características.**

Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y serán satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente valuados; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser grabados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados, previa autorización del Consejo de Administración, en los casos y en la forma que prevean estos estatutos y los reglamentos.

La Cooperativa por medio del Gerente y/o coordinador(a) o la persona que éste designe, certificará anualmente al asociado que lo solicite, el monto de aportes sociales que posea el mismo.

**ARTÍCULO 80.** Los aportes sociales que los asociados tengan incorporados en la Cooperativa, solo podrán ser embargados por los acreedores de la misma cuando esto legalmente proceda dentro de los límites de responsabilidad de la cooperativa y de los asociados.

**ARTICULO 81. Clases de aportes.**

Los aportes sociales serán: ordinarios y extraordinarios, para lo cual el Consejo de Administración reglamentará.

En el caso de aportes en especie o trabajo, deberán ser evaluados y su tasación constar en Acta suscrita entre el Representante Legal de la Cooperativa y el asociado, antes de su ingreso.

**ARTICULO 82. Certificación de aportes.**

Los aportes sociales de los asociados, se acreditarán, al asociado que lo solicite, mediante certificación expedida y rubricada por el Representante Legal o la persona autorizada por éste, los cuales en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

**ARTICULO 83. Garantía de los aportes.**

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por los titulares en favor de terceros y serán inembargables.

**ARTICULO 84. Monto mínimo e irreducible**

Los aportes sociales de COOTRASANDINOS LTDA. Serán variables e ilimitados; sin embargo para todos los efectos legales y estatutarios, el monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la Cooperativa, no podrá ser inferior a TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$32.217.500), el cual no podrá disminuirse durante la existencia de la cooperativa, monto que ha sido aportado en su totalidad por los Asociados.

**ARTICULO 85. Aportes sociales individuales periódicos.**

Como aportes sociales ordinarios y periódicos, los asociados personas naturales de

COOTRASANDINOS LTDA. Pagarán mensualmente como mínimo una suma equivalente

al 5% del salario mínimo legal vigente y un máximo de dos (2) salarios mínimo legal vigente. Los asociados personas jurídicas pagarán mensualmente como mínimo una suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente y un máximo de dos (2) salarios mínimo legal vigente. Las cifras por exceso o por defecto, sea gustarán al múltiplo de cien (100) próximo.

Los aportes no podrán disminuirse sino hasta pasado un año de estar aportando dicho valor.

#### **ARTICULO 86. Aportes extraordinarios.**

La Asamblea General de Asociados o de Delegados, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando el valor, la forma y plazo para su pago.

#### **ARTICULO 87. Sanción moratoria**

La Cooperativa podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y de otras sanciones internas, un interés moratorio por incumplimiento en el pago de los aportes sociales ordinarios o extraordinarios, que será determinado anualmente por el Consejo de Administración dentro de los límites señalados en la Ley.

#### **ARTICULO 88. Del mérito ejecutivo y notificación.**

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación expedida y rubricada por el Representante Legal o la persona autorizada por éste, en la que constará la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación, la cual podrá hacerse personalmente, a través de las redes sociales o de correo certificado, entendiéndose notificado dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha del envío, a la última dirección suministrada por el asociado.

#### **ARTICULO 89. Limite de aportes sociales individuales.**

Ninguna persona natural podrá tener más de diez (10%) por ciento de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna Persona Jurídica, más del 49% de los mismos.

#### **ARTICULO 90. Revalorización de aportes.**

La Cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales individuales para mantener el poder adquisitivo constante de los mismos en la forma y dentro de los límites que fijen las normas legales pertinentes.

#### **ARTICULO 91. Amortización de aportes**

Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

#### **ARTICULO 92. Devolución de aportes.**

El asociado que se retire voluntariamente, por motivos forzosos de Cootrasandinos Ltda o que pierdan su calidad de tal, tendrán derecho a que la cooperativa les devuelva el valor de sus aportes y demás derechos económicos a su favor, siempre y cuando no estén afectados con obligaciones a favor de la Cooperativa y que no exista pérdida, y las demás sumas que resulten a su favor de conformidad con la Ley y deducidas sus obligaciones pendientes. Dicha cancelación se deberá efectuar dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.

En caso de que la Cooperativa no efectúe el reintegro en el término antes enunciado ésta pagará interés al Asociado de acuerdo a las tasas del mercado.

En caso de fuerza mayor o grave crisis económica debidamente comprobada, o que la mayor parte de los aportes sociales se encuentre invertida en activos fijos, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo para las devoluciones indicadas en el Artículo anterior hasta por un (1) año, pudiendo reintegrarlas por cuotas periódicas o señalando plazo o turnos. En todo caso y sólo durante la ampliación del plazo se reconocerán intereses bancarios corrientes sobre las sumas pendientes de cancelación, buscando siempre evitar perjuicios en la marcha de la Cooperativa.

**PARAGRAFO:** En caso de fallecimiento, los aportes y todo derecho económico que el asociado poseyera en la Cooperativa, serán devueltos al beneficiario o beneficiarios que él hubiese designado, previa deducción de las obligaciones a cargo del asociado.

En caso de no haberse designado beneficiario, a juicio de la Cooperativa, ésta podrá efectuar las devoluciones que correspondan, al cónyuge sobreviviente o al pariente más próximo, en las cuantías y de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, o, a la persona (s) natural (es) que demuestre (n) haber incurrido en los gastos funerarios. Este pago estará condicionado a la presentación

de los documentos que la Cooperativa juzgue convenientes y a la expedición de garantía adecuada a la persona (s) que hubiere (n) recibido el pago. Por razón de este pago la Cooperativa no tendrá responsabilidad para con el albacea, administradores o herederos designados posteriormente al hecho.

### **ARTICULO 93. Incremento de las reservas y fondos.**

Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementarán las reservas y los Fondos de la Cooperativa, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General se podrá exigir a los asociados, cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

Igualmente y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de la Cooperativa y se registre en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

### **ARTICULO 94. Fondos constitución y utilización**

La Cooperativa podrá contar con fondos permanentes o consumibles, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados; en todo caso, deberán existir los fondos de educación y solidaridad.

Con cargo al Fondo de Educación se dirigirán y orientarán sus actividades de educación a los sujetos y con las finalidades siguientes:

1. Asociados y trabajadores en general, en torno a los principios, métodos y características del Sector Solidario.
2. Administradores, representante legal y trabajadores en la actividad económica que constituye el objeto social y en la capacitación necesaria para la debida administración.

Los Fondos de Solidaridad serán destinado para:

1º. Brindar ayuda a los asociados y sus familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidad doméstica o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos.

2º. Los recursos pueden ser destinados al beneficio de la comunidad trabajando por un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por los asociados y de manera excepcional para ayuda de los trabajadores no asociados de la cooperativa o la comunidad en general en situaciones de calamidad como expresión de solidaridad temporal y excepcional como sería por catástrofes naturales.

El consejo de administración de conformidad con el presente estatuto reglamentará el fondo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1º. Pagos que pueden ser sufragados con cargo al fondo de solidaridad.
- 2º. Clases de contribuciones otorgables.
- 3º. Requisitos y documentación para aprobación de erogaciones.
- 4º. Recursos con los cuales se conformará el fondo de solidaridad.
- 5º. Presupuesto del fondo de solidaridad.

#### **ARTICULO 95. Otros fondos y reservas. Utilización e incremento.**

COOTRASANDINOS LTDA por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. La utilización o inversión de los fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración.

Igualmente, la Cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

#### **ARTICULO 96. Auxilios y donaciones.**

Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante

En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles.

#### **ARTICULO 97. Costos de los servicios.**

COOTRASANDINOS LTDA., prestará los servicios y cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que les preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración, guardando los márgenes de seguridad convenientes y los necesarios para generar moderados excedentes para efectuar las aplicaciones previstas de la Ley.

#### **ARTICULO 98. Ejercicio económico.**

El ejercicio económico de COOTRASANDINOS LTDA será anual y se cerrará el 31 de Diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los Estados financieros, el Inventario y demás estados y cuentas de acuerdo con la técnica contable, administrativa e información requerida por los organismos de vigilancia y control.

#### **ARTICULO 99. Destinación de excedentes.**

Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de Aportes Sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) para Renta y complementarios
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener un Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma:

- a) Destinándolo a la revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b) Destinándolo a servicios comunes y seguridad social
- c) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d) Destinándolo a un fondo de amortización de aportes de los asociados.

**PARAGRAFO:** No obstante lo previsto en el presente Artículo, el excedente de la cooperativa se aplicará en el primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

#### **PARÁGRAFO TRANSITORIO.**

En el año 2017 la tarifa a la que se refiere el numeral 2 de este artículo será del diez por ciento (10%). Además, el diez por ciento (10%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, deberá ser destinado de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

En el año 2018 la tarifa a la que se refiere el numeral 2 de este artículo será del quince por ciento (15%). Además, el cinco por ciento (5%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, deberá ser destinado de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTICULO 114. Derogación de normas y vigencia de la presente reforma.**

Quedan derogadas todas las normas que le sean contrarias a los presentes estatutos y los mismos regirán a partir de su aprobación en la asamblea general ordinaria.

Se procedió a la reforma total de los presentes Estatutos en reunión de Asamblea General celebrada el día 3 de marzo de 2018 mediante acta No. 21 para constancia firman:



**GLINYS VALENCIA CORDOBA**  
Presidente Asamblea



**BLANCA ZABALA OYUELA**  
Secretaria Asamblea